



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado ponente

Radicación n.º 97521

Acta 46

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE BRINSA
“SINTRABRINSA” Y OTRO VS BRINSA S.A.**

Se avoca el conocimiento del recurso extraordinario de anulación interpuesto por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Bebidas, Alimentos, Sistema Agroalimentario, Afines y similares en Colombia “Sinaltrainbec” y el Sindicato de Trabajadores de Brinsa “Sintrabrinsa”, contra el laudo arbitral proferido el 7 de febrero de 2023, por el Tribunal de Arbitramento constituido para dirimir el conflicto laboral colectivo existente entre los sindicatos y la empresa Brinsa S.A.

Córrase traslado por el término de tres (3) días a la empresa, para que presente sus alegaciones, si así lo

considera, de conformidad con lo discorrido en el auto CSJ AL2314- 2014, así:

En consecuencia, esta Corte rectifica la postura adoptada mediante auto CSJSL, 5 Feb 2008, rad. 34622, y retoma aquella según la cual el plazo para interponer y sustentar el recurso de anulación es de tres días contados a partir de la notificación del laudo, lo cual debe hacerse para ante el tribunal de arbitramento respectivo, como requisito previo a la remisión del expediente a esta Corporación.

Finalmente, y como quiera que la norma en estudio nada dice sobre el derecho constitucional de réplica que le asiste a la parte contraria, esta Sala, con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a los juicios del trabajo y de la seguridad social por remisión expresa del artículo 145 del CST y SS, en armonía con lo consagrado en el 40 ibídem, estima necesario fijar un término igual de tres días para que la parte contraria, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones ante esta Corporación.

Por otro lado, en oficio remisorio, visible a folio 187, el Tribunal de Arbitramento manifestó que el expediente se remitiría a la:

(...) a la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia con el fin de que se emita pronunciamiento, respecto a los asuntos que a continuación se enlistan:

1. Recurso de apelación promovido por la Empresa BRINSA S.A. en contra del auto del 05 de diciembre de 2022 mediante el cual el tribunal de arbitramento negó mayoritariamente el incidente de nulidad propuesto y lo correspondiente a las recusaciones sustentadas al interior del trámite arbitral, el cual fue concedido mediante auto de fecha 07 de febrero, notificado a las partes el 08 de febrero de 2023.

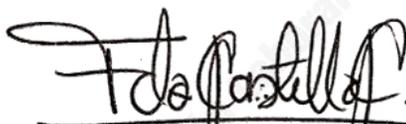
2. Recurso extraordinario de anulación en contra del Laudo emitido por éste tribunal por parte de las organizaciones sindicales, el cual fue concedido por el Tribunal de Arbitramento mediante auto de fecha 09 de marzo de 2023, debidamente notificado a las partes.

No obstante, la Sala se abstendrá de tramitar el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 5 de diciembre de 2022, en tanto la competencia en materia arbitral se restringe a lo contenido en el art. 143 del CPLSS en concordancia con el art. 15 del CPLSS.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



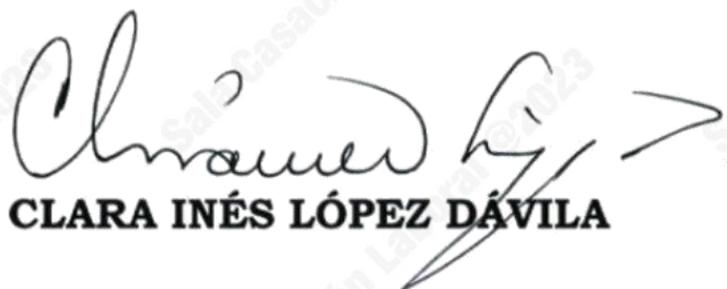
FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **07 de diciembre de 2023**, a las 8:00 a.m se notifica por anotación en Estado n.º **194** la providencia proferida el **06 de noviembre de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **13 de diciembre de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **06 de diciembre de 2023**.

SECRETARIA _____